Nº 84 - TOMO 406 7 DE MARZO DE 2001



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

2ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQ. HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

S U M A R I O

Páginas

1) **Texto de la citación** 72

2) **Asistencia** 72

3) **Asuntos entrados**.. 72

4) **Proyecto presentado** 72

- Varios señores Senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohibe la clonación de seres humanos.

- A la Comisión de Salud Pública integrada con dos miembros de la de Constitución y Legislación.

5) **Pedidos de informes** 79

- La señora Senadora Pou solicita se cursen los siguientes pedidos de informes a todos los Ministerios, a la Comisión Honoraria del Discapacitado, a la Administración Nacional de Educación Pública, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a las Personas de Derecho Público no estatales, al Banco Hipotecario y a la Oficina Nacional del Servicio Civil relacionados con el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 16.095 y al Banco de Previsión Social relacionado con el grado de cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 17.266.

- Oportunamente fueron tramitados.

6) **Solicitud de licencia** 81

- La formula el señor Senador Nin Novoa.

- Concedida.

7) **Dificultades de traslado de maestras y maestros .** 81

- Manifestaciones del señor Senador Goiriena.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al CODICEN, a los Consejos de Enseñanza Primaria y Secundaria, al Escala-

fón Técnico Profesional y a todos los sindicatos de la enseñanza.

8) Elección de miembros del Banco de Previsión Social en representación de los activos y empresarios contribuyentes 82

- Manifestaciones del señor Senador Gallinal.
- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Poder Ejecutivo y a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social.

9) Decaecimiento del acervo bibliográfico de la Biblioteca del Poder Legislativo 84

- Manifestaciones del señor Senador Korzeniak.

10) Consideración del orden del día. Postergación .. 84

- Por moción del señor Presidente, formulada en nombre de los coordinadores de Bancadas, el Senado resuelve pasar los tres primeros numerales del orden del día para la primera sesión del mes de abril y remitir el cuarto punto nuevamente a Comisión.

11) Se levanta la sesión 85

---

1) TEXTO DE LA CITACION

«Montevideo, 6 de marzo de 2001.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, mañana miércoles 7, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de Vicepresidentes.

2º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución).

3º) Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

4º) Continúa la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Estado de Israel para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones,

(Carp. Nº 1142/98 - Rep. Nº 158/00)

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.»

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abelenda, Arismendi, Bonilla, Borsari, Brause, Cid, Correa Freitas, de Boismenu, Fau, Gallinal, Garat, Gargano, Goiriena, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Scarpa, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Couriel, Fernández Huidobro, García Costa, Millor** y **Singer**; con aviso el señor Senador **Atchugarry**; y sin aviso, los señores Senadores **Astori** y **Heber**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 10 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Cámara de Representantes remite nota comunicando la sanción del proyecto de ley por el que se aprueba la Enmienda al Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España".

-TENGASE PRESENTE Y AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto de ley presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Wilson Sanabria, Roberto Scarpa y Orlando Virgili presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohibe la clonación de seres humanos".

-A LA COMISION DE SALUD PUBLICA INTEGRADA CON DOS MIEMBROS DE LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

(Texto del proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Sr. Presidente del Senado:

De conformidad con lo previsto por el artículo 133 de la Constitución de la República, venimos a presentar el adjunto proyecto de ley, por el que se prohibe la clonación de seres humanos, reiterando de esta forma el que fuera remitido por el Poder Ejecutivo el 16 de diciembre de 1997.

El proyecto de ley que sometemos a consideración del Senado de la República, recoge el trabajo elaborado por la Comisión Especial designada oportunamente por el Poder Ejecutivo, que estuvo integrada por los Señores Dr. Alfredo Navarro, Dr. Armando Tommasino, Dr. Frederick Giuria y Dr. Luis Barbeito.

Dicha Comisión Especial realizó un extenso y muy fundado informe, analizando en profundidad la importancia científica y el significado biológico de la clonación, así como los problemas éticos que se plantean con la clonación de seres humanos, cuyo texto acompañamos al presente.

Desde el punto de vista humano, son temas de gran trascendencia en donde la neutralidad ética de la ciencia está en cuestión. Hoy ya los problemas de la ética y la genética han generado lo que modernamente se conoce como la bioética, de tal manera que todas las investigaciones científicas que se están realizando en el mundo entero y que avanzan con una gran velocidad, con grandes cambios, sin ninguna duda están generando cuestiones que afectan o que pueden afectar la dignidad del ser humano, que pueden afectar la personalidad. Ya hace un tiempo, han habido algunas declaraciones internacionales importantes en esta materia como la que formuló oportunamente la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en el año 1993, en donde se manifestaba la preocupación por los avances científicos y las investigaciones en esta materia.

Debemos destacar especialmente la preocupación por el genoma humano y por la bioética por parte de la Conferencia General de la UNESCO, la que creó una comisión especial, cuyo comité de juristas fue presidido por nuestro compatriota, Dr. Héctor Gros Espiell.

En tal sentido, corresponde señalar la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada el 11 de noviembre de 1997, por la Conferencia General de la UNESCO en su vigesimonovena reunión por unanimidad y por aclamación, en cuyo artículo 11 establece lo siguiente:

"No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas que corresponda, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración".

En forma concordante debemos destacar que el 21 de mayo de 1997, la Organización Mundial de la Salud, reunida en Ginebra formuló una muy precisa y fuerte declaración en esta materia, expresando claramente que la clonación de seres humanos está en contra de la ética y de los Derechos Humanos.

El Consejo de Europa reunido en París el 12 de enero de 1998, aprobó un protocolo adicional a la Convención Europea sobre los Derechos Humanos, prohibiendo la clonación de los seres humanos.

El Parlamento Europeo en la directiva número 98/44 de 6 de julio de 1998, declaró que la intervención genética germinal sobre el hombre y la clonación del ser humano son contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Japón ha sancionado una ley por la cual se prohibe la clonación humana y se considera como un delito que será castigado con más de diez años de penitenciaría. La citada ley japonesa, considera que la clonación es un acto que podría tener un serio impacto en la dignidad humana, la salvaguardia biológica del cuerpo humano y del mantenimiento del orden en la sociedad.

El Uruguay tiene una Constitución claramente afiliada a la filosofía jusnaturalista, según surge de los artículos 7°, 72 y 332, que reconoce a los derechos humanos, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho al honor, que son derechos anteriores a la Constitución y que la misma no hace otra cosa que reconocerlos y protegerlos.

Si complementamos las normas contenidas en la Constitución de la República, con las Declaraciones Universales y Regionales de Derechos Humanos a la que está adherida la República, así como los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, podemos concluir sin violencia alguna que en nuestro derecho la clonación de los seres humanos es inconstitucional e ilegítima.

Más allá del tema de la ilegitimidad de la clonación de seres humanos, indudablemente hay aspectos éticos, morales, que son muy profundos, que hay que destacarlo porque es vital en materia de Derechos Humanos, que cada ser humano tiene derecho a una personalidad que no puede ser desdoblada, porque en definitiva eso es lo que sucedería si se produjera la clonación humana, desdoblamiento de la personalidad y de todo individuo

de la especie humana, ese "bípedo implume" de que nos hablaba Justino Jiménez de Aréchaga, que es el ser humano, que tiene derecho a su personalidad, a su individualidad y por lo tanto a no ser clonado.

Por lo tanto, consideramos de fundamental importancia que el Parlamento uruguayo sancione un proyecto de ley prohibiendo expresamente la clonación de seres humanos, castigando las conductas contrarias, acorde con la más moderna legislación en el Derecho Comparado en la materia y a los principios constitucionales, éticos y morales que son parte del ser nacional.

Saludamos atentamente;

Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Wilson Sanabria, Roberto Scarpa, Orlando Virgili. Senadores.

PROYECTO DE LEY SOBRE PROHIBICION DE CLONACION DE SERES HUMANOS

Introducción

El desarrollo reciente de una nueva forma de reproducción aplicable a mamíferos basada en la clonación de individuos a partir de células somáticas (Wilmut y colaboradores, 1997[1]), permite vislumbrar la posibilidad de que similares procedimientos puedan ser aplicados en un futuro próximo a la creación de clones humanos. Esta forma de reproducción artificial excluye los mecanismos naturales de la reproducción sexuada que aseguran la individualidad genética del nuevo ser.

Desde el punto de vista científico, la posibilidad de clonar un mamífero por manipulaciones celulares y por transferencia de material genético, representa la culminación de varias décadas de investigación y reviste un enorme significado, al permitir la comprensión, y la correspondiente intervención tecnológica, de los mecanismos que controlan la expresión de la información genética en diferentes etapas de desarrollo. Para las ciencias aplicadas y la biotecnología este hallazgo puede ser revolucionario pues, a medida que las técnicas de clonado se vuelvan más eficientes y puedan ser aplicadas a diferentes especies, se perfeccionarán las formas de producción animal y de reproducción de animales transgénicos o de especies en vía de extinción.

En cuanto a la posibilidad de que se creen clones humanos por medio de las técnicas de transferencia nuclear de células somáticas, este adelanto científico trae aparejados aspectos técnicos y médicos pero también éticos, legales, religiosos y morales que merecen ser estudiados y debatidos en profundidad. Las técnicas de clonación a partir de células somáticas, dan al hombre la posibilidad de manipular la vida más allá de los límites impuestos por la naturaleza. Se hace imprescindible que la sociedad controle y regule las aplicaciones y alcances de estas tecnologías, especialmente en la eventualidad de que algún día sean aplicadas a la reproducción de seres humanos. La creación de clones humanos, o de cualquier tipo de seres híbridos relacionados, constituiría una violación al respeto de la persona humana, y a los derechos fundamentales de todo individuo, consagrados por la naturaleza, de tener una individualidad genética y de ser concebido por mecanismos propios de la especie. En caso extremo, también podría poner en peligro la integridad y evolución de la especie humana.

En este marco, el presente texto tiene por objetivo analizar y describir el significado que tendría la "clonación de seres humanos", identificar sus posibles aplicaciones y potenciales riesgos, señalar los profundos alcances éticos que derivarían de su aplicación y finalmente, proponer un Anteproyecto de Ley que prohiba la aplicación de estas técnicas para la reproducción humana y que sancione penalmente toda experimentación tendiente a la creación de clones humanos. Finalmente se propone la constitución de una Comisión de Bioética Humana encargada de controlar y regular aquellas intervenciones médicas o científicas que involucren la aplicación de técnicas de clonación y cuyo fin no sea la reproducción de seres humanos, sino la búsqueda del conocimiento y su correspondiente aplicación para aliviar el sufrimiento humano.

Significado biológico de la clonación

Clonación en Biología. La clonación representa una de las posibles formas de reproducción de los seres vivos. Consiste en la repetición de sucesivas generaciones de unidades vitales dotadas de poder de auto-reproducción. Cada unidad deriva de una célula o parte del progenitor, de tal forma que la progenie comparte idéntico material genético entre sí y con su unidad ancestral. La reproducción por clonación es de tipo asexuada. Existen ejemplos de reproducción por clonación en ambos reinos, vegetal y animal. En ciertos vegetales se realiza a partir de células contenidas en un esqueje o en u tubérculo enterrado, propiedad que ha sido aprovechada por el hombre con fines productivos desde los comienzos de la agricultura. En el reino animal existen muchos ejemplos de clonación, el caso de gemelos univitelinos es bien conocido en distintas especies, incluyendo la humana.

La reproducción sexuada. En el ser humano, así como en la mayoría de los animales superiores, la reproducción es de tipo sexuada (o bisexual), es decir, el nuevo individuo es concebido por la fusión de células reproductoras (o gametos) de origen materno y paterno

1 Referencia: Wilmut, I., Schnieke, A.E., Mc Whir, J., Kind A.J., y Campbell, K.H.S.(1997) Viable offspring derived from fetal and adult mammalian cells. Nature 385: 810.

(óvulo y espermatozoide respectivamente). Dicho proceso, conocido como fecundación, da origen a una célula llamada cigoto, que contiene los 23 pares de cromosomas que caracterizan a nuestra especie. Cada uno de estos pares está constituido por un cromosoma materno y otro paterno que fueron aportados por los respectivos gametos. El cigoto dará origen a todas las células del nuevo individuo, las que tendrán idéntica información genética en sus 23 pares de cromosomas. Lo fundamental y característico de la reproducción sexuada, es que el nuevo individuo recibe su material genético de ambos progenitores y en una forma determinada por azar, o sea, irrepetible. Efectivamente, los genes contenidos en los cromosomas aportados por los gametos resultan del entrecruzamiento e intercambio del material genético de cada uno de los pares de cromosomas contenidos en las células precursoras de cada gameto. En virtud de que este intercambio de genes se realiza al azar, cada gameto es único e irrepetible, en lo que se refiere a la información genética que contiene. Por tanto, en la reproducción sexuada, el nuevo ser resultante de la fusión de dos gametos tiene una individualidad genética que lo caracteriza e identifica. Esta es la razón por la cual no existieron, ni existen, dos seres humanos idénticos, a excepción de los gemelos univitelinos.

Reproducción de mamíferos por clonación. De acuerdo a la comunicación científica de Wilmut y colaboradores (1997), la reproducción de mamíferos -y en particular de la oveja- por clonación de una célula somática, es posible mediante la fusión o implantación de una célula somática (célula no reproductora portando en el núcleo la totalidad del material genético de la especie) en un óvulo (célula reproductora femenina) no fecundado, al cual le fuera extraído su propio núcleo (y por lo tanto su material genético cromosómico). La trascendencia del experimento de Wilmut y colaboradores (1997) radica en que el óvulo de la oveja implantado con el material genético de otra célula pudo desarrollarse, bajo estímulos específicos y luego implantado en un útero de una oveja portadora, de la misma forma que si se hubiera tratado de un óvulo intacto fecundado por un espermatozoide, dando lugar finalmente al nacimiento de un animal clonado de características normales. Estas técnicas de clonación mediadas por la intervención humana representan una forma de reproducción asexuada, que no es característica de los mamíferos. Desde el punto de vista conceptual, los experimentos de clonación muestran que los patrones de activación genética diferencial que caracteriza a cada tipo celular (regulación de los genes contenidos en los cromosomas), pueden ser desarticulados por manipulaciones experimentales o por información contenida en el citoplasma del óvulo. En este sentido, se ha abierto el camino para que cualquier célula somática pueda ser “re-programada” en determinadas circunstancias, a tal punto de volverse “totipotencial” y dar origen a un nuevo individuo.

La particularidad del nuevo ser obtenido por clonación es que su patrimonio genético no resulta de la combinación de aquellos contenidos en los gametos femeninos y masculinos, sino que es idéntico al de su progenitor, es decir, de aquel individuo de quien proviene el núcleo celular que fuera implantado en el óvulo. Si la reproducción natural de los mamíferos, de tipo sexuada, involucra una variabilidad genética del nuevo ser con respecto a sus progenitores y por tanto una identidad genética del mismo, en la reproducción por clonación se pierden esas características esenciales.

Las técnicas de clonación de mamíferos descritas por Wilmut y cols. (1997), se limitan a una serie de manipulaciones celulares. No involucran la modificación dirigida del código genético de la especie, hecho que caracteriza a la ingeniería genética. Por tanto, no debe confundirse clonación con modificación o alteración del genoma.

La clonación de seres humanos

Las técnicas de clonación de seres humanos comprenderían a todas aquellas manipulaciones de células o material genético humano que tengan por objetivo la creación de seres humanos conteniendo idéntica información genética que la de su progenitor, sea este un ser humano vivo o muerto, y considerado en cualquier etapa de desarrollo. Supuestamente, las técnicas de clonación también podrían extenderse a la creación de embriones híbridos, viables y capaces de diferenciarse, por la fusión de células animales con células humanas.

En virtud de la similitud existente desde el punto de vista celular y reproductivo entre los diferentes mamíferos con el hombre, el descubrimiento de Wilmut y cols. Permite suponer que la clonación de seres humanos podría ser posible en algunos años, siempre y cuando se iniciaran programas de investigación en ese sentido. Esto parece hoy altamente improbable. En primer lugar, la reproducción de seres humanos por clonación involucra para la mayoría de las culturas, aspectos éticos y filosóficos inaceptables. En segundo lugar, no existen motivos médicos o terapéuticos que justifiquen el desarrollo y aplicación de estas técnicas con fines de reproducción. Por último, se está muy lejos de poner a punto la técnica de clonación en mamíferos y su desarrollo en seres humanos debe considerarse como improbable en el momento actual. Este desarrollo requeriría realizar varios miles de ensayos experimentales con células y seres humanos, objetivo difícilmente realizable sin violar la legislación que regula en el momento actual y en la mayoría de los países, los principios bioéticos para la experimentación con seres humanos y/o las técnicas de reproducción asistida.

Consecuencias de la clonación de seres humanos. Desde el punto de vista puramente teórico, y dejando de

lado los problemas éticos y violaciones a los derechos humanos que las técnicas de clonación en seres humanos podrían traer aparejados, se pueden mencionar a título de ejemplo algunas aplicaciones posibles en el campo de la reproducción. Se ha sugerido que la clonación permitiría que personas incapaces de reproducirse en forma natural por diferentes razones puedan tener descendencia a partir de la implantación del material genético contenido en una de sus células somáticas en una célula portadora (óvulo o similar), a la que previamente le fuera extraído su núcleo. También se ha manejado la posibilidad de que individuos excepcionales de la especie, o incluso ya fallecidos, puedan ser "reproducidos" por clonación en virtud a sus características somáticas o genéticas.

Es importante destacar que, en el supuesto caso que se puedan obtener dos seres humanos genéticamente idénticos, desde el punto de vista biológico, éstos no dejarían de tener su individualidad como personas. El punto clave deriva de la forma particular en que se desarrolla su sistema nervioso, programado genéticamente en sus aspectos de conexionado y tipos celulares, pero esencialmente "modelable" por los estímulos ambientales que determinan su desarrollo epigénico. El hipotético experimento de intentar lograr dos seres humanos iguales, dos "yo" indistinguibles, con la misma inteligencia, gustos y afectos, requeriría no sólo una dotación genética idéntica, sino también de idénticas condiciones de desarrollo embrionario, natal y postnatal. Esto parece hoy, y a largo plazo, imposible.

También desde el punto de vista estrictamente biológico y sobre la base de los conocimientos actuales sobre genética de poblaciones, resulta claro que la hipotética aplicación masiva y prolongada de la clonación en humanos traería nefastas consecuencias sobre el futuro de la especie humana, ya que disminuiría la variabilidad genética, aumentando su vulnerabilidad frente a plagas o cambios ambientales radicales.

Otras posibles aplicaciones de las técnicas de clonación. En primer lugar, es concebible que luego de haberse avanzado en la experimentación animal, pueda justificarse la realización de investigaciones aplicando técnicas de clonación dirigidas no ya a la creación de clones humanos sino a conocer y caracterizar, mediante la investigación científica, los mecanismos que regulan la expresión de los genes en el ser humano, en diferentes etapas de desarrollo y en condiciones normales y patológicas. Estas investigaciones, convenientemente reguladas, podrían ser de utilidad para comprender mecanismos y desarrollar tratamientos para algunas enfermedades, entre ellas el cáncer. Es claro, que deberían llevarse a cabo sin lesionar aspectos éticos, limitándose, por ejemplo, a estadios muy tempranos del desarrollo pre-embrionarios. En segundo lugar, se admite que la comprensión de la expresión génica durante la organogénesis podría permitir en un futuro mediato que, a partir de la clonación de una célula somática se puedan obtener células totipotenciales, tejidos u órganos de utilidad terapéutica por ejemplo, para transplante, evitando el problema del rechazo por incompatibilidad.

Alcances éticos. El logro científico que constituye la clonación de mamíferos a partir de células somáticas, representa desde el punto de vista ético una dualidad paradójica. Por un lado, la aplicación de la clonación con fines de reproducción en seres humanos constituye una violación de las leyes naturales de la reproducción humana, de la individualidad genética de los individuos y de la diversidad consagrada por la naturaleza en milenios. Tanto los seres clonados como la sociedad en su conjunto podrían ver violados sus derechos naturales de individualidad genética. Por otro lado, existe la posibilidad de que este conocimiento sea aplicado para aliviar el dolor humano y mejorar las condiciones de vida y salud de la sociedad. Es posible que, limitando la aplicación de las técnicas de clonación a fines no-reproductivos y que no violen los derechos humanos ni principios éticos fundamentales, se encuentre una solución positiva a esta dualidad.

Por qué prohibir la clonación de seres humanos

Si bien la ciencia y sus aplicaciones han avanzado considerablemente en las últimas décadas, al punto que hoy es posible clonar mamíferos a partir de una sola célula somática, resulta evidente que la aplicación de estos avances debe ser controlada y dirigida por los intereses supremos de la humanidad. En cuanto a la creación de clones humanos y sobre la base de las consideraciones realizadas anteriormente, se puede concluir que en la actualidad, no existen justificaciones éticas ni razones médicas que apoyen su desarrollo experimental y futura aplicación. A la luz de los conocimientos científicos y también del sentir general de la sociedad en su conjunto, se considera que el Estado debe prohibir que los seres humanos puedan reproducirse artificialmente a través de clonación o que se produzcan embriones humanos clonados con cualquier otro fin. Tales prácticas violarían los derechos fundamentales de todo individuo, consagrados por la naturaleza, de tener una individualidad genética y de ser concebido por mecanismos propios de la especie. Por otra parte, representaría una amenaza para el individuo, para la sociedad y para el futuro de la humanidad en su conjunto, por lo que debe considerarse una falta penal grave.

Existe la posibilidad que en un futuro próximo aparezcan nuevos elementos de juicio que obliguen a revisar o a reconsiderar la prohibición de las técnicas que permitan la clonación de seres humanos. Por esta razón, se recomienda la creación de una Comisión de Bioética Humana en el contexto de la presente Ley, que tenga entre sus cometidos, estudiar y analizar los nuevos conocimien-

tos que surgen sobre la biología del ser humano o desarrollos terapéuticos, así como las legislaciones al respecto en el resto del mundo. Sobre esta base, la Comisión de Bioética Humana podrá proponer al Poder Ejecutivo las reformas y adaptaciones de la presente Ley que considere adecuadas. También se recomienda que el Estado promueva la interacción y colaboración con otros países y organizaciones internacionales con el fin de lograr un consenso universal en lo que se refiere a la legislación que prohiba o regule la creación de clones humanos.

El conocimiento de lo que representa la creación de seres humanos por técnicas de transferencia nuclear de células somáticas debería ser introducido en los planes de educación primaria, secundaria y terciaria, de tal forma que los futuros ciudadanos estén correctamente informados de las realidades y posibilidades científicas. Sobre la base de la información, también se debería promover un sano debate que recoja la opinión de todos los sectores de la sociedad.

Técnicas celulares para la investigación biomédica y con fines terapéuticos

En años recientes, como es notorio, los adelantos de la biología y medicina han llegado a penetrar en la estructura y en los mecanismos de la vida, conocerlos y modificarlos como jamás antes. Estos conocimientos ya han producido enormes beneficios para el hombre y prometen mucho más. Por tanto, es posible concebir que las técnicas celulares de transferencia de núcleos de células somáticas utilizados para la clonación también contribuyan a investigar los mecanismos que controlan la expresión de los genes en el ser humano y que sean de gran utilidad para comprender los mecanismos de las enfermedades y para desarrollar nuevas formas de tratamiento. En este contexto, sería un error prohibir las técnicas celulares de implantación nuclear con fines de investigación o bien terapéuticos. Como se mencionó anteriormente, estas investigaciones pueden llevarse a cabo sin lesionar aspectos éticos, limitándose, por ejemplo, a estadios muy tempranos del desarrollo pre-embrionario que serán determinados explícitamente por la Comisión de Bioética Humana que se propone crear en el contexto de la presente Ley. Sin embargo, también es fundamental que estas técnicas sean controladas y reguladas convenientemente por la Comisión antedicha, a través de la aprobación de los proyectos de investigación o de aplicaciones terapéuticas que puedan desarrollarse en el futuro. No serán objeto de regulación las técnicas de clonación de genes o fragmentos moleculares y de líneas celulares, puesto que ellas no tienen relación directa con la creación de clones humanos.

Antecedentes legislativos y convenios internacionales.

El anteproyecto elaborado por esta Comisión no pretende innovar en lo que actualmente constituye el sentir universal, inmensamente mayoritario, que rechaza decididamente la creación de clones humanos.

Una breve visión general de la legislación proyectada y vigente, de numerosos países y de pactos internacionales, revela claramente esta oposición firmísima y provee en la actualidad medios eficaces y sumamente severos para impedir toda forma de procreación humana asexuada.

Esto ocurre en BRASIL, con el proyecto de Ley N° 45, de 24-III-1997, presentado en el Senado; en ITALIA, mediante la Ordenanza de 5-III-1997, que prohibe por determinado lapso la ejecución de “experimentos sobre clonación humana”.

En ARGENTINA, el Decreto N° 200, de 7-III-1997, dispone en su artículo 1°: “Prohíbese los experimentos de clonación relacionados con seres humanos”. Y encomienda al Ministerio de Salud y Acción Social la elaboración de un proyecto de ley que recoja y reglamente la prohibición.

ESPAÑA ha prohibido por su ley vigente N° 35, de 22-XII-1988, considerándolo “infracción muy grave”: “Crear seres humanos idénticos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza” (Art. 20, lits. b, k y l).

Además, por Ley N° 10, de 23-XI-1995, reprime con pena de prisión de uno a cinco años, la “creación de seres humanos idénticos por clonación” (Art. 161.2 del Código Penal).

También en ESPAÑA, Oviedo, Asturias, se realizó una cumbre internacional, materializada en un “Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina”, suscrito el 4-IV-1997, que incluye la prohibición expresa de clonar seres humanos (Convenio de Asturias, Art. 13).

En FRANCIA, un proyecto de ley elevado a la Asamblea Nacional intenta introducir un artículo para prohibir la creación de clones humanos, de quimeras y de seres híbridos. En el Art. 1 expresa: “Quién haya provocado la formación de un embrión humano portador de la misma información genética que otro embrión, feto, o ser humano ya nacido, vivo o fallecido, será penado con 1 a 3 años de prisión y una multa de 50.000 a 1 millón de francos”.

UNESCO ha elaborado un anteproyecto de declaración universal sobre el genoma humano, que ha sido considerado recientemente en una reunión de expertos realizada en París, que excluye toda utilización biotecnológica opuesta a la dignidad y la identidad de cada individuo. En esta reunión se aprobó una ponencia del

delegado uruguayo tendiente a incluir en dicha declaración la prohibición expresa de la creación de clones humanos.

En los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el ex Presidente Bill Clinton solicitó a los investigadores que se abstuvieran de desarrollar o aplicar las técnicas de transferencia nuclear de células somáticas para obtener clones humanos. También solicitó un informe a la Comisión Nacional de Bioética (NBAC), el cual concluyó que el uso de las técnicas de clonación para crear un niño, es moralmente inaceptable, puesto que expondría al feto y al niño en desarrollo a un riesgo inadmisible. Este motivo, por si mismo, es considerado suficientemente importante como para justificar la prohibición de las técnicas de clonación de seres humanos, incluso en el caso que estas prácticas fueran interpretadas como el ejercicio del derecho fundamental de la procreación. La Comisión también señaló el potencial daño psicológico al que estaría expuesto el niño nacido por clonación y una serie de efectos negativos que podría tener la clonación de seres humanos sobre los valores morales, religiosos y culturales de la sociedad. Sin embargo, la Comisión dejó abierta una interrogante sobre si la prohibición de la clonación humana debe tener un carácter permanente o transitorio y recomienda la implementación de medidas para informar a los ciudadanos sobre los aspectos científicos y biomédicos de la clonación y promover debates sobre sus implicancias éticas y morales.

En nuestro país, se ha presentado en el Parlamento por el Senador Alberto Cid, en abril de 1996, un proyecto sobre “Técnicas de Reproducción Asistida”, que entre las infracciones “muy graves” prevé la siguiente: “Crear seres humanos idénticos, por clonación u otros procedimientos cualquiera sea su objetivo” (Art. 20, N° 2, lit. k del proyecto citado).

La reseña que precede no agota, obviamente, el panorama de las legislaciones y los Convenios internacionales que han abordado el tema. Pero se estima suficientemente ilustrativa en cuanto al rechazo universal de todo plan de crear seres humanos artificialmente, porque ello vulnera la dignidad y la identidad del individuo, su infinita diversidad, su unicidad a la vez biológica y cultural que la Humanidad debe salvaguardar, como lo ha declarado recientemente Federico Mayor, Director General de la UNESCO.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Derechos del ser humano. La aplicación de todo nuevo conocimiento o técnica provenientes de la investigación científica en biología y medicina, deberá respetar la dignidad, la salud y el bienestar del ser humano, prevaleciendo sobre el interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia.

Artículo 2°.- Primacía de la individualidad genética. La aplicación de las técnicas de clonación con el fin de producir clones humanos, sean éstos embriones, fetos o seres nacidos, constituye una violación de las leyes naturales de la procreación humana, de la individualidad genética de las personas y de la diversidad consagrada por la naturaleza durante milenios. Cada individuo tiene derecho al respeto de su individualidad genética, y por tanto, a ser concebido por los mecanismos de reproducción sexuada característicos de la especie humana.

Artículo 3°.- Libre investigación científica. La investigación científica en biología y medicina se efectuará libremente, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la presente ley y en otras normas jurídicas destinadas a garantizar la protección del ser humano.

Artículo 4°.- Prohibición. Prohíbese la clonación de seres humanos.

Está comprendida en esta prohibición la aplicación de técnicas o manipulaciones experimentales de células humanas que tengan por objetivo la formación de un embrión, feto o individuo conteniendo idéntica información genética que la de su progenitor, sea este un ser humano vivo o muerto, y considerado en cualquier etapa de desarrollo.

Artículo 5°.- Investigación humanitaria. No están incluidas en la prohibición anterior las técnicas o manipulaciones que, sin tener por objetivo la formación de un embrión, feto o individuo clonado, estén destinadas a realizar investigaciones científicas que contribuyan a aliviar el sufrimiento y mejorar la salud del individuo, para bien de la Humanidad. En todos los casos, las investigaciones deberán ajustarse a los principios éticos y a la reglamentación prevista por la presente ley.

Artículo 6°.- Control del Estado. El Estado garantizará y favorecerá las condiciones intelectuales y materiales propicias para el libre ejercicio de las investigaciones sobre el control genético en condiciones normales y patológicas, respetando los principios que aseguren los derechos de la persona humana, su salud y la de la sociedad que integra, así como la protección del medio ambiente.

Jamás se autorizarán manipulaciones e investigaciones que, a juicio de la Comisión Nacional de Bioética Humana instituida por la presente ley, puedan destinarse a fines contrarios al bienestar de la Humanidad.

Artículo 7°.- Comisión de Bioética Humana. Créase una Comisión Nacional de Bioética Humana, integrada por cinco miembros, uno designado por el Poder Ejecutivo, que la presidirá; uno por la Universidad de la

República; uno por el Ministerio de Salud Pública; uno por la Academia Nacional de Medicina; y uno por el Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable.

Artículo 8°.- Facultades. Las funciones de la Comisión Nacional de Bioética Humana serán las siguientes:

A) Evacuar las consultas que formulen los organismos, instituciones, profesionales y técnicos especializados, sobre estudios y experiencias relativos a investigaciones biológicas y bio-médicas, y a sus aplicaciones terapéuticas.

B) Evaluar los alcances éticos y científicos y autorizar todas aquellas prácticas, proyectos de investigación o experiencias mencionadas en el literal anterior.

C) Proyectar en el término de 120 días a partir de su instalación una Reglamentación de la presente ley, que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

D) Dictaminar respecto a modificaciones o ampliaciones que se proyecten en el futuro sobre esta ley y su reglamentación. Asimismo la Comisión efectuará un seguimiento regular de las investigaciones sobre la biología del ser humano y las legislaciones al respecto en el resto del mundo, con la finalidad de proponer al Poder Ejecutivo las reformas y adaptaciones que considere adecuadas.

E) Visitar e inspeccionar, cuando lo estime conveniente, por sí o por los técnicos que designe, institutos, laboratorios, establecimientos médicos y centros de internación de personas, en los que pudieren realizarse manipulaciones o investigaciones prohibidas por la presente ley, quedando facultada para incautar el material necesario para su estudio, evaluación y calificación científica. Tratándose de hogares particulares, los procedimientos señalados se efectuarán luego de obtener la autorización judicial correspondiente, que la Comisión Nacional deberá solicitar directamente al magistrado competente de conformidad con el Artículo 11 de la Constitución.

F) En situaciones graves y urgentes, la Comisión Nacional de Bioética Humana podrá suspender o prohibir de inmediato cualquier actividad, aún en sus etapas preliminares, cuyo objetivo final lo constituya la clonación humana.

Artículo 9°.- Régimen sancionatorio. Las transgresiones a la presente ley serán juzgadas por la Comisión Nacional de Bioética Humana, que podrá aplicar las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad e importancia de aquellas:

A) Apercibimiento.

B) Suspensión y/o prohibición de la actividad o investigación de que se trate, sin perjuicio de la facultad prevista en el literal F del artículo 8 para los casos graves y urgentes.

C) Suspensión en el ejercicio profesional hasta por un término máximo de un año, cuando la falta se vincule en cualquier forma con la especialidad técnica del infractor.

D) Multa graduada entre un mínimo de cien y un máximo de mil Unidades Reajustables.

Las sanciones precedentes son independientes y en su caso acumulables entre sí, o con la que eventualmente pudiera aplicar la jurisdicción penal (Artículo 11).

Se dará amplia publicidad de las mismas en todos los medios de difusión, con expresa mención de sus fundamentos.

Artículo 10.- Procedimiento administrativo. El procedimiento para juzgar las infracciones a esta ley será previsto por la reglamentación, que lo regulará con todas las garantías del debido proceso de conformidad con el Artículo 66 de la Constitución. En tanto no sea aprobada dicha reglamentación, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud Pública N° 9202, de 12 de enero de 1934 y el Decreto N° 500/991.

Artículo 11.- Infracción Penal. Créase la siguiente figura penal;

Delito de Clonación. El que mediante manipulaciones celulares y/o de material genético, aún si fueren ejecutadas con fines de investigación científica, intente crear seres humanos idénticos por clonación o embriones conteniendo el mismo patrimonio genético que un progenitor, será castigado con doce meses de prisión a tres años de penitenciaría.

Si llegase a crear uno o más seres humanos clonados, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.

Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Wilson Sanabria, Roberto Scarpa, Orlando Virgili. Senadores**.»**

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de varios pedidos de informes.

(Se da de los siguientes:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución, la señora Senadora María Julia

Pou solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

a todos los Ministerios, a la Comisión Honoraria del Discapacitado, a la Administración Nacional de Enseñanza Pública, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Personas de Derecho Público no Estatales, al Banco Hipotecario del Uruguay y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 16.095.

y al Banco de Previsión Social relacionado con el grado de cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 17.266".

-*OPORTUNAMENTE FUERON TRAMITADOS.*

(Texto de los pedidos de informes)

«Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 118 de la Constitución de la República, se solicita la tramitación de los siguientes,

PEDIDOS DE INFORME

1) A la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado.

A) Fecha en que se instaló la Comisión, establecida por el Art. 10 de la Ley N° 16.095 y nómina de sus sucesivos integrantes hasta la fecha.

B) Copia de los documentos elaborados por la Comisión en relación a lo estipulado por el Art. 11 y el Art. 25 de la Ley N° 16.095.

C) Copia de los documentos elaborados por la Comisión en relación a las competencias asignadas por el Art. 12 del referido cuerpo normativo y muy especialmente el proyecto de reglamentación cuya elaboración se le comete.

D) Nómina de los departamentos en que se ha dado cumplimiento a la creación de una Comisión Departamental del Discapacitado (Art. 13 Ley N° 16.095), así como el nombre de sus sucesivos integrantes a la fecha.

E) Qué partidas para funcionamiento e inversiones ha recibido la Comisión desde su constitución y hasta la fecha detallando el destino de las mismas.

F) Monto efectivo de la partida asignada por ley para la ejecución de proyectos con Instituciones Públicas o Privadas.

G) Nómina de Proyectos efectivamente ejecutados, monto asignado a cada uno, procedimiento seguido para el Llamado a proyectistas y criterio para seleccionar los mismos.

H) Nómina de Proyectos que continúan en ejecución, fuentes de financiamiento , nómina de personas asignadas a los mismos discriminado entre directores, técnicos, personal administrativo, grado de experiencia y criterios adoptados para su selección.

I) Análisis pormenorizado de los proyectos informados en su oportunidad en el Boletín Siru: Centro Diurno de Rehabilitación del Enfermo Psiquiátrico y Estado Situacional de las Personas con Discapacidad. Del primero: estado actual de ejecución, número de personas asistidas y evaluación del mismo. Del segundo: cifras obtenidas, conclusiones, así como copia de documentos donde se diseñaron planes y políticas en atención al relevamiento efectuado.

2) Al Ministerio de Salud Pública.

A) Informe sobre medidas de distinto tipo adoptadas por esa Secretaría de Estado para dar cumplimiento a la Ley Nº 16.095 especialmente lo relacionado con los Arts. 16, 18, 30 en lo que corresponda y 31 así como la adopción de medidas que eliminen las barreras arquitectónicas en todas las dependencias de su jurisdicción.

3) Al Ministerio de Educación y Cultura.

A) Medidas adoptadas en cumplimiento a los dispuesto por la Ley N° 16.095 en sus Arts. 18, 42 y Capítulo VII así como las medidas adoptadas tendientes a la eliminación de las barreras arquitectónicas en las áreas de su jurisdicción.

4) A la Administración Nacional de Enseñanza Pública.

A) Informe acerca de: a) número de niños con discapacidad asistentes a cursos especiales y número de locales destinados a ello;

b) número de maestros y demás profesionales asignados al tema;

c) medidas tendientes a poner en práctica la Resolución de CODICEN de inclusión al aula común de los educandos con Discapacidad;

d) acciones tendientes a la formación de docentes especializados. (Instituto Magisterial superior).

5) Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

A) Informe relativo al cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 18, 42, 44 y siguientes de la Ley N° 16.095.

6) Al Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

A) Acciones tendientes a lograr el efectivo cumplimiento del Art. 56 de la Ley N° 16.095 , así como informe del estado en el que se encuentra el proyecto de decreto elaborado en coordinación con la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado.

B) Grado de efectivo cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 52 y 54.

7) Al Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

A) Informe acerca del grado de cumplimiento de lo preceptuado por los Arts. 52 y 55 de la Ley N° 16.095.

8) A los Ministerios restantes, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y personas de derecho público no estatales.

A) Cumplimiento dado al Art. 42 de la Ley N° 16.095 desde su vigencia a la fecha.

B) Normas aprobadas para lograr su cumplimiento.

C) Grado de efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IX en lo que refiere a eliminación de barreras arquitectónicas

9) Al Banco Hipotecario del Uruguay.

A) Informe acerca del grado de cumplimiento de lo establecido en los Arts. 52 y 55 de la Ley N° 16.095.

10) A la Oficina Nacional de Servicio Civil.

A) Remita copia de toda la documentación relativa a la tarea de contralor dispuesta por el Art. 42 inc. 2º de la Ley N° 16.095 en la redacción dada por la Ley N° 17.216.

11) Al Banco de Previsión Social.

A) Grado de cumplimiento de la Ley N° 17.266 informando sobre porcentajes de peticiones amparadas y denegadas.

B) Criterios utilizados para la asignación de Pensiones por Discapacidad así como los procedimientos de estilo utilizados en la asignación del subsidio transitorio por imposibilidad física y la Jubilación Definitiva.

C) En que grado se encuentra la reconsideración sobre los BAREMOS.

Ma. Julia Pou. Senadora.**»**

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Nin Novoa solicita licencia del 13 al 14 de marzo del corriente".

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 7 de marzo de 2001.

Señor Luis Hierro López
Presidente del Senado
Presente

De mi consideración:

Por la presente, le solicito al Cuerpo que usted preside me autorice el goce de licencia por los días 13 y 14 de marzo del corriente.

Tal solicitud se debe a mi concurrencia a la reunión de Políticos Latinoamericanos a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Rodolfo Nin Novoa. Senador.**»**

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Se convoca al señor Senador Héctor Lescano a partir del día 13.

7) DIFICULTADES DE TRASLADO DE MAESTRAS Y MAESTROS

SEÑOR PRESIDENTE.- En la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Goiriena.

SEÑOR GOIRIENA.- Señor Presidente: este lunes 5 por la mañana, pero también por la tarde, muchos de los que nos trasladamos por las rutas nacionales en las diversas direcciones fuimos sorprendidos por las túnicas blancas. No eran las túni-

cas de los niños, que a partir del próximo 12 formarán parte de nuestro paisaje cotidiano. Eran túnicas blancas que maestras y maestros se pusieron a los efectos de ser identificados y “hacer dedo” en la ruta para llegar a sus lugares de trabajo y, luego, al final de la jornada, retornar a sus hogares.

Hoy no tenemos cifras, pero en todo el país son cientos de educadores que se desplazan desde su lugar de residencia al o a los lugares de trabajo. ¿Por qué nos sorprendieron las túnicas? Porque en la semana anterior al comienzo de las clases las o los maestros deben concurrir para dejar todo pronto para el inicio de las actividades en el nuevo año lectivo. ¿Y por qué hacer dedo? Acá está el centro de nuestro planteo, señor Presidente. A menos de una semana del comienzo de las clases, los docentes del sistema educativo público estatal, es decir, de Primaria, Secundaria y Técnico-Profesional, están pagando ellos, de sus bolsillos, los boletos, sin seguridad, a la fecha, de que se les reembolsen esos gastos. ¿De qué cantidad de plata estamos hablando? No estamos hablando de un boleto urbano. Estamos hablando de recorridos importantes, y como este problema pasa en todo el país podemos tomar ejemplos diversos. De Rivera a Cerro Pelado o Vichadero; de Paysandú a Tambores o Cuchilla del Fuego, Escuela Nº 81; de Rocha a la Barra del Chuy o a 19 de Abril; de Young a Greco o a San Javier; de Tacuarembó a Piedra Sola o Paso de los Novillos y, en Florida, de 25 de Mayo a Illescas, y así recorrer el país porque, reitero, este problema afecta a todo el sistema educativo público estatal de primer y segundo ciclo, es decir, escuelas y liceos y escuelas de la UTU. Pero también tenemos los boletos interdepartamentales, como los que pagan maestras que sabemos viajan de Colonia a Rincón de la Bolsa y los innumerables conocidos y amigos que desde el departamento de Florida viajan al de Canelones.

No debemos olvidar los numerosos casos de personas que luego del ómnibus se subirán al carro, al tractor, a la camioneta, al caballo o al medio de transporte que tengan los vecinos. Si estos medios no existen por las razones que sean, recurrirán a su locomoción propia, por ejemplo, a aquel ciclomotor que, como en años anteriores, los arrimaba a su escuela; en caso contrario, harán nuevamente dedo. También se da el apoyo de diversos Gobiernos Departamentales al colaborar, en estos casos, trasladando a esos docentes.

Hasta aquí los ejemplos de educadores que trabajan en un solo lugar. ¿Qué sucede con los profesores de Secundaria, de la materia que sea, que van sumando horas aquí y allá en varios liceos para desarrollar la tarea marcada por una vocación y llegar así a un ingreso razonable? La situación está agravada porque los docentes en general, maestros y profesores, ya eligieron el lugar de trabajo y lo hicieron en función de las reglas de juego del año pasado.

Y volvamos al precio del boleto. Los precios cambian en función de la distancia y de la empresa. Pero, a los efectos de tener una idea, daré algunos ejemplos. Un boleto de Florida a Montevideo cuesta $ 49. Si tomamos 40 boletos, de 20 días de trabajo ida y vuelta, nos da una cifra de $ 1.690. El abono de 40 boletos de Florida a Montevideo, en la misma empresa, cuesta $ 980; prácticamente, $ 1.000 menos en el ingreso del docente. Si se nos perdió entre los números del presupuesto, quiero recordar que el sueldo básico de un maestro de tercer grado es de $ 4.000.

Quienes estamos aquí, seguramente, tenemos el recuerdo guardado, y muy bien guardado, de un maestro, una maestra, un profesor o profesora; seres que dejaron sus huellas, marcándonos con su impronta, cariño, paciencia, responsabilidad y rectitud. En definitiva, una vocación por la docencia, el amor a su quehacer diario, sabedores que son constructores del mañana. ¿Cómo estamos contribuyendo a estos sacrificios, a esta dedicación y entrega?

Señor Presidente: yo quería traer acá esta dura realidad que afecta, como dijéramos anteriormente, a cientos de educadores. Los gremios que los nuclean están a toda máquina buscando con las autoridades la solución al tema. En todo el país, en las diversas localidades, en la capital de los departamentos donde funcionan estos gremios, ya están transmitiendo a la opinión pública su situación de angustia y zozobra ante la realidad que viven. Nosotros, desde aquí, sugerimos que si la partida de $ 30:000.000, según el artículo 537 que se votara en el Presupuesto recientemente, no alcanza, el CODICEN solicite una complementaria a los efectos de ser tenidos en cuenta en la próxima Rendición de Cuentas.

En consecuencia, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al CODICEN, a los respectivos Consejos de Educación Primaria, Secundaria y Técnico Profesional y a los sindicatos de la Enseñanza directamente afectados.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

8) ELECCION DE MIEMBROS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL, EN REPRESENTACION DE LOS ACTIVOS Y EMPRESARIOS CONTRIBUYENTES

SEÑOR PRESIDENTE.- En la hora previa tiene la palabra el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: a comienzos de este año el Parlamento aprobó la Ley Nº 17.294 del 31 de enero del corriente, en virtud de la cual se dispuso suspender la vigencia de la Ley Nº 16.241 de enero de 1992, que establecía un régimen de elecciones para los llamados directores sociales del Banco de Previsión Social en sus tres órdenes, y decidió por esta única oportunidad que la elección de los representantes afiliados activos y de los empresarios contribu-

yentes a ese Organismo se podía realizar -tal como lo dispone el artículo 1º de la ley vigente- por las organizaciones gremiales que los agrupan. De esta manera, se estableció un procedimiento de elección directa por parte de las propias organizaciones gremiales que representan a cada uno de estos órdenes, activos y empresarios contribuyentes, no así para el caso de los pasivos que, como es sabido, se han convocado elecciones para el próximo 25 de marzo. Asimismo, mediante el artículo 2º de dicha ley se determinó que si en alguno de los órdenes referidos existiera multiplicidad de organizaciones gremiales y no resultara posible formular una lista de acuerdo, se aplicará la Ley Nº 16.241 de enero de 1992. Entonces, para cualquiera de esos órdenes, si no se lograra el acuerdo correspondiente, se convocará a elecciones para la Dirección del Banco.

Por su parte, en el inciso segundo del artículo 2º se estableció que las listas de candidatos incluyeran un titular y cinco suplentes y deberán ser presentadas al Poder Ejecutivo con una antelación de 30 días de la fecha de elección. Quiere decir que si existe acuerdo en alguno de dichos órdenes entre las distintas organizaciones gremiales para nominar un único candidato con sus respectivos suplentes, 30 días antes del 25 de marzo, se deben presentar las listas correspondientes ante el Poder Ejecutivo para que éste proceda a realizar la designación correspondiente, dejando sin efecto la elección a padrón correspondiente.

Es conocida la posición del Partido Nacional ante dicha ley, que no contó con el respaldo de nuestra colectividad política. Entendimos que estaban dadas las condiciones como para convocar a elecciones en los tres órdenes, aunque respetamos las mayorías parlamentarias que se conformaron en torno a esa circunstancia y que posibilitaron la aprobación de la misma, cuya puesta en práctica debe realizarse en el correr de estos días, dado que estamos a escasas semanas de la fecha fijada por la ley para la celebración de elecciones.

Con posterioridad a esta ley, el Poder Ejecutivo dictó el decreto reglamentario correspondiente, y aquí aparece un problema que me voy a permitir poner a consideración del Cuerpo mediante el mecanismo de la hora previa, a efectos de que sea también conocido por dicho Poder. El decreto que reglamenta esta situación es el número 37 del 2 de febrero de 2001, que establece en su artículo 1º que se considerará configurada la situación prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 17.294 -la que aprobamos a principios de este año- cuando las listas presentadas al amparo del artículo 2º de dicha Ley estén respaldadas en cada caso por las organizaciones gremiales más representativas de los órdenes de afiliados activos y de empresas contribuyentes. En mi opinión, ya la interpretación de la ley, a través del decreto del Poder Ejecutivo, va mucho más allá de lo que ésta establece, porque en ningún momento habla de las organizaciones gremiales más representativas, sino de las organizaciones gremiales , determinando que en la medida en que todas ellas se pongan de acuerdo, se puede recorrer el camino de la designación directa, pero si no ocurriere así, se debería recorrer el camino de la elección.

Conforme a todas estas actuaciones, la Corte Electoral que es el organismo encargado de regentear la celebración de una elección de estas características, recibió en su momento los registros de listas para participar en el acto electoral del 25 de marzo, correspondientes al orden de los empresarios contribuyentes. No estoy hablando, ni voy a mencionar en el transcurso de esta exposición, a los activos porque nos consta que a ese nivel hay una fórmula de consenso que va a culminar en un proceso de designación directa. Sin embargo, como dije, en el orden de los empresarios contribuyentes, se registraron ante la Corte Electoral cinco listas con el propósito de participar en la elección. Y no lo hicieron caprichosamente; no se trata de que un ciudadano por el sólo hecho de ser empresario contribuyente se presentara ante la Corte Electoral, registrara su nombre y en función de eso ya estuviera en condiciones de ser candidato para las elecciones del 25 de marzo. Esto se hizo de acuerdo con las condiciones de forma y de fondo establecidas en la reglamentación dictada al efecto por la Corte Electoral. Entre otras cosas, dicha reglamentación establece como condición fundamental para poder registrar una lista a los efectos de competir en las elecciones del 25 de marzo, que esas candidaturas tuvieran la representación y el respaldo de por lo menos el 1% del total de afiliados o empresarios contribuyentes registrados ante el Banco de Previsión Social. Quiere decir que hay cinco listas que cuentan, por lo menos, con el 1% del respaldo total.

Posteriormente y en cumplimento de la ley aprobada a comienzos de este año, se presentó ante el Poder Ejecutivo -no ante la Corte Electoral ni para comparecer en la próxima elección, sino para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley- una lista de consenso integrada por un titular y cinco suplentes que representan a una parte de las organizaciones gremiales que están en condiciones de participar en la elección. Pero no representan a todas, no reúne la unanimidad de voluntades que a juicio del Partido Nacional se requiere para dejar sin efecto el acto eleccionario. Simplemente reúne a una parte de ellas y, además, uno se cuestiona el concepto que introduce el Poder Ejecutivo en el decreto reglamentario diciendo que deben ser las organizaciones gremiales más representativas. ¿Qué se considera más representativo? ¿ Lo es simplemente por el hecho de tener en su personería jurídica mayor cantidad de socios o de afiliados?

¿Acaso no se estableció el sistema de elección a padrón abierto entre los empresarios contribuyentes precisamente para definir quién es el más representativo y en función de esa calidad, acceder en nombre de todos los contribuyentes al Directorio del Banco de Previsión Social?

Señor Presidente: el Partido Nacional considera que el dictado de este decreto es la antesala de una resolución en virtud de la cual el Poder Ejecutivo dejaría sin efecto la elección y designaría directamente al representante de los empresarios contribuyentes.

Creemos que de esa manera se está violando la ley y el espíritu con que se votó. Nosotros entendimos, cuando se aprobó

la ley -incluso de parte de varios Legisladores que otorgaron su voto favorable- que si no se producía el acuerdo, que no se ha dado, se debía convocar a elecciones en el Banco de Previsión Social a nivel de los empresarios contribuyentes. Lo grave de todo esto, además de lo que está sucediendo con respecto a la ley, es que faltan dieciocho días para la celebración de las elecciones. Como muy bien señaló el señor Senador Larrañaga al momento de estudiar esta ley, no quedaba claro cómo se iba a definir una circunstancia que desde aquel entonces preveíamos que se iba a dar. Al aparecer un conflicto de intereses que no ayudaba a resolver el mecanismo de designación directa, ¿quién iba a tener la autoridad de decidir en qué forma se aplicaba correctamente la ley? Como nos consta, por fin en estos días se está por tomar una decisión sobre este aspecto, ya que estamos a dieciocho días de las elecciones. Como no nos es ajeno que en el transcurso de estas horas ha circulado la versión de que ya habría intención de designar directamente al representante sin hacer la convocatoria a elecciones, me permito -contando con el respaldo de todo el Partido Nacional que así lo ha expuesto en más de una oportunidad- llamar la atención del Poder Ejecutivo, en primer lugar, sobre los alcances del decreto a que he hecho referencia, que a nuestro juicio desbordan la filosofía y la letra de la ley aprobada; por otro, solicitar que en cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº 17.294 de 31 de enero de 2001 se convoque a elecciones entre los empresarios contribuyentes cuanto antes, dado que estamos a muy escasos días del 25 de marzo, a efectos de definir legítimamente en un acto eleccionario dotado de todas las garantías quien habrá de representar a este sector tan importante en el Directorio del Banco de Previsión Social.

Solicito, señor Presidente, que la versión taquigráfica de mis palabras sea puesta en conocimiento del Poder Ejecutivo y, en particular, de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) DECAECIMIENTO DEL ACERVO BIBLIOGRAFICO DE LA BIBLIOTECA DEL PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Voy a ser muy breve porque la inquietud que pienso plantear es de orden interno y no requiere comunicaciones a ninguna otra repartición pública del país ni organismo privado.

Como es notorio, señor Presidente, la Biblioteca del Poder Legislativo gozó durante muchos años de un muy bien ganado prestigio desde el punto de vista de la conformación del quántum y la calidad de sus libros, así como por la recepción de material del extranjero en materia predominantemente jurídica, aunque no exclusiva, y vinculada a la ciencia política y a todas las materias que de un modo u otro tenían más directa relación con la actividad parlamentaria.

En los últimos tiempos hemos podido constatar un decaecimiento del acervo bibliográfico de nuestra biblioteca. Comprendo, me hago cargo y comparto una política de republicana austeridad en materia de gastos, pero creo que este es un punto que debemos cuidar. La biblioteca dispone de funcionarios que naturalmente desearían poder manejar y prestar el servicio a los Legisladores y hacia fuera del Palacio Legislativo. Además lo harían con mucha prestancia ya que se trata de funcionarios preparados para el tema. Pero, desde el punto de vista material es una biblioteca que decae de manera importante. Hace dos Legislaturas era frecuente la consulta de los funcionarios de la Biblioteca con catálogos de todo el mundo para recibir sugerencias sobre bibliografía, textos, libros, monografías o revistas extranjeras, y más de una vez me tocó sugerir la adquisición de una cantidad de elementos bibliográficos muy importantes. Eso ha sido dejado de lado, y es algo que está pasando también en otros ámbitos en materia jurídica y de ciencia política. Conozco lo que ocurre en la Facultad de Derecho cuyas colecciones de revistas extranjeras, por razones de fondo, ya no se encuentran o no se mantienen al día.

Entonces, una vez constatado este fenómeno me permito manifestar en esta hora previa mi preocupación y mi deseo de que la Biblioteca del Poder Legislativo, que tiene un plantel de funcionarios absolutamente preparado para el tema, mantenga un acervo bibliográfico acorde con la importancia que debe tener. Me consta que paralelamente a esto el Poder Legislativo ha logrado, mediante la puesta en marcha de una Oficina de Derecho Comparado, establecer una serie de contactos técnicos con bibliotecas muy famosas de todo el mundo, lo que permite el acceso incluso a la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos. Sin embargo, eso no es suficiente porque para ese tipo de accesos se requiere una cierta cercanía intelectual con esa posibilidad, lo que no sucede si existen libros o revistas muy importantes. Hay autores, que no digo que estén de moda, pero que son clásicos en los últimos veinte años en Ciencia Política y en Derecho que faltan en la Biblioteca del Poder Legislativo.

Quería manifestar mi preocupación en el seno de este Cuerpo y no hay necesidad de que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a ningún lado, ya que lo hago como una suerte de desahogo que me parece que puede ser útil.

10) CONSIDERACION DEL ORDEN DEL DIA. Postergación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el orden del día.

Es notorio que las primeras sesiones del año son apenas formales, en la medida que no tenemos los informes de las

Comisiones del Cuerpo que nos permiten alimentar nuestra agenda. En esa medida, y tras consulta con varios coordinadores, estamos en condiciones de proponer que los numerales 1º), 2º) y 3º) del orden del día pasen a integrar el orden del día de la primera sesión ordinaria del mes de abril, cuando se considera que estarán prontos los acuerdos respectivos para las nominaciones que aquí se mencionan.

En relación al numeral 4º) del orden del día, sobre el que no hay acuerdo y se requieren mayorías especiales para su aprobación, hay una propuesta para que vuelva a Comisión, según las consultas que he hecho con algunos señores coordinadores.

Si estamos de acuerdo con este procedimiento se votaría esta moción genérica que hace la Mesa tras consulta con algunos señores Senadores y pasaríamos a levantar la sesión, habiendo dado cumplimiento al ingreso de los temas que estaban en los asuntos entrados para permitir que la semana que viene estemos en el régimen habitual de sesiones.

Si no hay otras consideraciones, se va a votar la moción de la Mesa en nombre de los Coordinadores de Bancada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 16 y 39, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Abelenda, Arismendi, Bonilla, Borsari, Brause, Cid, Correa Freitas, de Boismenu, Fau, Gallinal, Gargano, Goiriena, Korzeniak, Larrañaga, Mujica, Núñez, Riesgo, Sanabria, Scarpa, Virgili** y **Xavier**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado
Dep. Legal Nº 205147/01